

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

20 FEB 2015

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0004 del 06 de enero de 2015, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por las **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE RONEGRO S.A E.S.P** con Nit 811.008.684-6 Representada Legalmente por el señor **DIEGO NICOLAS BOTERO PUERTA** identificada con Cédula de Ciudadanía 15.427.210, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas existentes en la Vereda Galicia parte baja del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos presentado por presentado por las **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE RONEGRO S.A E.S.P** Representada Legalmente por el señor **DIEGO NICOLAS BOTERO PUERTA** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas a generarse existentes en la Vereda Galicia parte baja del Municipio de Rionegro.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-0271 del 13 de febrero de 2015, y visita técnica realizada el día 05 de febrero de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, y de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**27. CONCLUSIONES:**

- *El permiso de vertimientos se tramita para la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vereda Galicia Parte Baja, teniendo en cuenta que la información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales) entregada por el usuario, contempla parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales sin alterar la eficiencia del sistema.*
- *Pará las aguas residuales domésticas generadas en el sector Galicia parte Baja, se cuenta con 01 sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por: Canal de entrada, Rejas de cribado, Desarenadores, Canaleta Parshall, Sedimentador, Filtro de anaerobio de flujo ascendente y lechos de secado, con una eficiencia teórica del 82.5%, cuyo efluente es descargado a una fuente sin nombre.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, provenientes de las empresas e instituciones asentadas en el sector, éstas cuentan con sistemas de tratamiento in situ, como es el caso de la Organización Aldeas Infantiles - Aldea S.O.S cuyo efluente del sistema séptico ingresa a la PTAR y la empresa Suramericana de Marquillas S.A., solo tiene conectadas la unidades sanitarias a la red de alcantarillado.*

- Con respecto al resultado de la caracterización realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el mes de agosto de 2014, la eficiencia de remoción no cumple con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, para lo cual el Municipio de Rionegro, deberá implementar mejoras con el fin de incrementar el porcentaje de eficiencia en dicho sistema, en cumplimiento de lo establecido en Acuerdo 202 de 2008.
- Con respecto al mantenimiento del sistema de tratamiento, el interesado cuenta con los Manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida según el Decreto 3930 de 2010, por tanto es factible otorgar el permiso de vertimientos.
- La Empresa Aguas de Rionegro S.A. E.S.P., realiza la siguiente aclaración escrita para el presente trámite:

*"La Empresa AGUAS DE RIOENGRO S.A E.S.P, no es la entidad encargada en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado para el Sector de Galicia, por lo tanto, el presente trámite obedece a dar cumplimiento con algunos de los objetivos expuestos dentro del Convenio Interadministrativo N° 056-2012 celebrado entre el Municipio de Rionegro y AGUAS DE RIONEGRO S.A E.S.P."*

*"(...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En el Artículo 42 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el Artículo 45 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 44 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos "...*Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*"

Que mediante la resolución No. 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Artículo 49 de la citada norma, establece lo referente a la *Modificación del permiso de vertimiento* y reza: "*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente*".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0271 del 13 de febrero de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2 a través de su Alcalde Municipal el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía 15.428.396, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas existentes en el **sector denominado Galicia parte baja del Municipio de Rionegro** predio identificado con FMI 020-64690, la PTAR se encuentra ubicada en un sitio con coordenadas X: 857.474, Y: 1.175.787, Z: 2096.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER** al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2 a través de su Alcalde Municipal el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía 15.428.396, la planta de tratamiento de aguas residuales, la cual fue diseñada para un caudal de 2.2 L/s. y eficiencia teórica superior al 80 % para DBO<sub>5</sub> y SST, conformada por las siguientes unidades:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o Pretratamiento	Canal de entrada	Por este canal ingresan las aguas residuales provenientes del alcantarillado a la planta para iniciar su tratamiento, este canal cuenta con vertedero lateral, para evacuar los excesos de agua y restringir el ingreso de caudales superiores.
	Rejas de cribado	Su finalidad es retener sólidos gruesos que se encuentran en suspensión o flotantes, por lo tanto se reduce el volumen de materiales inorgánicos que ingresan al sistema, estas rejas previenen la obstrucción de las válvulas, compuertas y tuberías. Estos dispositivos fueron construidos en barras en acero inoxidable paralelas e igualmente espaciados. En la entrada de la cada reja, se ha instalado una compuerta manual tipo guillotina que impide el paso del agua y permite realizar labores de limpieza y mantenimiento.
	Desarenadores:	Se cuenta con 02 desarenadores que operan alternamente, estas unidades son destinadas a retener arena, minerales pesados que se encuentran en las aguas residuales provenientes del alcantarillado. Cada modulo (desarenador) cuenta con una cámara de desagüe que es utilizada para el mantenimiento de la unidad de funcionamiento. La remoción de la arena, tiene como finalidad proteger las bombas contra el desgaste a fin de evitar obstrucciones de las tuberías e impedir la formación de depósitos de material inerte en el interior del filtro de anaerobio de flujo ascendente - FAFA.
	Canaleta Parshall	Estructura hidráulica en fibra de vidrio que permite medir el caudal de agua que ingresa al sistema de tratamiento.
Tratamiento Primario	Sedimentador	El agua residual proviene del pretratamiento, ingresa a un compartimiento donde inician una etapa de sedimentación, este tanque posee un ancho útil de 5 m, una profundidad de 2.40m, con un tiempo de retención hidráulico de 5.5 horas con un caudal

		medio de 2.22 L/s
Tratamiento Secundario	Filtro de anaerobio de flujo ascendente	El efluente del sedimentador ingresa al filtro de anaerobio de flujo ascendente donde se inicia una etapa de biodegradación de la materia orgánica. Tiempo de retención hidráulico: 08 horas Porcentaje teórico de la remoción del sistema: 82.5%
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se cuenta con 03 unidades, donde se deshidratan los lodos una vez se realicen purgas de los FAFA, estos lodos digeridos se disponen sobre un lecho que se encarga de drenar a través de un sistema de tuberías perforadas para descargar al sedimentador, adicionalmente eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para que el resto pueda manejarse como un material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70%.

**Información del vertimiento:** Flujo (continuo), Frecuencia de la descarga (30 días/mes), Tiempo de Descarga (24 horas/día), caudal de diseño y autorizado a verter (2.2 L/s), cuya descarga se realiza en una Fuente Sin Nombre, en las siguientes coordenadas X: 857.498, Y: 1.175.730, Z: 2098.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS,** al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2 a través de su Alcalde Municipal el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** formulado para la PTAR del Sector Galicia Parte Baja del Municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su Alcalde Municipal el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras durante la jornada de operación de la planta realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
  - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO<sub>5</sub>)
  - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
  - Sólidos Suspendidos Totales
  - Grasas & Aceites
  - Sólidos Totales
- Con cada informe de caracterización que se presente a la Corporación se deberán anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento, (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Deberá implementar mejoras, en el sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de incrementar el porcentaje de eficiencia del mismo, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 202 de junio de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su Alcalde Municipal el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, que deberá tener presente la realización de las siguientes actividades:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Corñare y del POT Municipal.
- El Manual de operación y mantenimiento de la PTAR deberá permanecer en las instalaciones de la planta y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Deberá realizar el seguimiento a la implementación de las acciones propuestas en el plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, llevando los respectivos registros y soportes, los cuales podrán ser solicitados por la Corporación para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Alcalde Municipal el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Alcalde Municipal el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, que la sociedad **AGUAS DE RIONEGRO S.A E.S.P**, aclara en su escrito con Radicado No. 131-4325 del 26 de noviembre de 2014 que no es la entidad encargada en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado para el sector de Galicia por lo tanto el presente tramite obedece a dar cumplimiento con algunos de los objetivos expuestos dentro del convenio interadministrativo No. 056-2012 celebrado entre el Municipio de Rionegro y Aguas de Rionegro S.A E.S.P.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la Tasa Retributiva.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2 a través de su Alcalde el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía 15.428.396.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.04.19985

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**

**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Deisy Zuleta Ospina 19 de febrero de 2014/ Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

CONTROLADO

